



**Asamblea general**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/6/NGO/34  
5 de septiembre de 2007

ESPAÑOL, FRANCÉS E  
INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Sexto período de sesiones  
Tema 3 del programa provisional

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECÓNOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Exposición conjunta\*** presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, Universidad Espiritual mundial Brahma Kumaris, Comisión de las Iglesias Para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Internacional Soroptimista, Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidad consultiva general; Red Femenina Africana de Desarrollo y comunicaciones, Al-Hakim Foundation, Asociación Americana de Juristas, Concilio Consultativo Anglicano, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Equality Now, Femmes Africa Solidarité (FAS), Fondo de Educación a favor de los refugiados, Gaia Mater (The Mother Heart), Federación General de Mujeres Arabes, Comité Inter-Africano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de las Mujeres y el Niño, Interfaith International, International Association for the Defence of Religious Liberty, International Bridges to Justice Inc. (IBJ), Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Temple of Understanding (TOU), Centro UNESCO

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

**de País Vasco, Unión de Juristas Arabes, Wittenberg Center for Alternative Resources, Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Ligue Internationale des Femmes pour la Paix et la Liberté (LIFPL), Fundacion Cumbre Mundial de la Mujer, Worldwide Organization for Women (WOW), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidad consultiva especial; y el Consejo Indio de Sud America (CISA), Institute for Planetary Synthesis (IPS), Asociación Internacional de Gerontóloga y Geriatria (IAGG), International Peace Bureau, Sociedad Internacional de Derechos Humanos, Planetary Association for Clean Energy Inc. (PACE), World Association for the School as an Instrument of Peace, 3HO Foundation Inc. (Healty, Happy, Holy Organization), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[30 de agosto de 2007]

## Paz y Desarrollo como derechos de solidaridad. Una valoración legal<sup>1</sup>

### I

*La Asociación Española para el Desarrollo y Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH)*<sup>2</sup>, con el apoyo de la Agencia Catalana para la Cooperación al Desarrollo, adoptó el 30 de octubre 2006 la “Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz” como culminación de un extenso proceso de consultas con la sociedad civil española a través de la organización de seis seminarios de expertos en diferentes regiones<sup>3</sup>.

Desde entonces, la AEDIDH con el apoyo de la Agencia Catalana está liderando un proceso de consultas con la sociedad civil internacional a través de la organización de conferencias y seminarios de expertos en todas las regiones del mundo<sup>4</sup>. En febrero del 2009 la AEDIDH organizará una *Conferencia Mundial de ONGs* con el objetivo de tener en cuenta todas las aportaciones de la sociedad civil internacional y adoptar el texto final del borrador de la Declaración Universal sobre el derecho humano a la paz. Este texto representaría y reflejaría las aspiraciones de la sociedad civil como un todo. Este borrador será sometido a los órganos competentes de derechos humanos de las Naciones Unidas con la finalidad de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz.

El desarrollo legal del derecho a la paz ha sido remarcable desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Actualmente 105 países de las cinco regiones del mundo han incluido el derecho a la paz en sus constituciones. Además, existen varios instrumentos legales de tipo internacional adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los cuales reconocen que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho a la paz<sup>5</sup>. El derecho colectivo de los pueblos a la paz y seguridad ha sido también proclamado por el artículo 23.1 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

---

<sup>1</sup> ONGs sin estatuto consultivo en ECOSOC las cuales apoyan esta declaración escrita:

Harmony International (Ottawa, Canada), Idas & Vueltas, Asociación de familiares y amigos de migrantes (Montevideo, Uruguay), Millenium Solidarity (Geneva, Switzerland), PASPA-Côte d’Ivoire (Partenariat Stratégique pour la Paix en Afrique à Abidjan, Côte d’Ivoire), WIN Development (Women International Network for Development à Abidjan, Côte d’Ivoire), WECaN (Worldwide Entrepreneurship Campaigners’ Network à Abidjan, Côte d’Ivoire), Africa Internally Displaced Persons Voice, All African Conference of Churches, Ethiopian Human Rights and Civic Education Promotion Association, Gandhi Institute for Non-violence, University of Rochester, Institute of Learning – Gandhi University, Life and Peace Institute, Presença da América Latina y el Observatorio Interamericano por los Derechos de los y de las Migrantes.

<sup>2</sup> Sociedad creada en Asturias (España) en 2004, compuesta de 80 especialistas en DIDH con el objetivo de promover los valores del DIDH y fortalecer su desarrollo

<sup>3</sup> Los seminarios regionales de expertos tomaron lugar en Oviedo (27-28 Julio 2006), Las Palmas de Gran Canaria (17-18 Agosto 2006), Bilbao (15-16 Septiembre 2006), Madrid (21-22 Septiembre 2006), Barcelona (28-29 September 2006) and Sevilla (13-14 Octubre 2006)

<sup>4</sup> Conferencias y seminarios de expertos han tomado lugar en Ginebra (NGO World Conference on Reform of International Institutions, Noviembre 2006); México (December 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Ababa (Marzo 2007); Caracas y Santo Domingo (Abril 2007); Morelia (México, 12 May 2007), Bogotá (12 Mayo 2007), Oviedo y Santa Fe (New Mexico, USA, 16-17 Mayo 2007); Washington (14 Junio 2007) , Nairobi (15 June 2007) y Ginebra (28 Junio).

<sup>5</sup> Declaración sobre la Preparación de las Sociedades. para la Vida en Paz (res. 33/73 de 15 Diciembre 1978), Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (res. 39/11 de 12 Noviembre 1984) y Declaración sobre una Cultura de Paz (res. 53/243 de 13 Septiembre 1999)

## II

El derecho al desarrollo es un importante derecho de solidaridad identificado por la comunidad internacional como un derecho humano. El artículo 1.1 de la Declaración Universal sobre el Derecho al Desarrollo<sup>6</sup> estipula que

*“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”*

De esto se sigue que esta Declaración haya integrado en un único instrumento los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>7</sup>. Por tanto, el desarrollo es un proceso en donde todos los derechos humanos deberían ser implementados en igualdad de condiciones.

La evolución legal del derecho a la paz es un proceso paralelo tal como el derecho al desarrollo. Por tanto, al igual que el derecho al desarrollo<sup>8</sup>, el reconocimiento legal del derecho humano a la paz debería ser entendido en relación con la realización de todos los derechos humanos, tal como se contempla tanto en el *Carta de las Naciones Unidas* como en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Por tanto, el reconocimiento legal del derecho humano a la paz por la comunidad internacional debería trasladarse desde los círculos puramente académicos<sup>9</sup> a su total implementación por los actores claves de la comunidad internacional. En esta dirección, el sistema de las Naciones Unidas, los Programas, Fondos y Agencias de las Naciones Unidas deberían ser instadas por el Consejo de Derechos Humanos para que integren la noción de paz en sus programas operacionales e incluyan los estándares de derechos humanos en sus políticas de paz.

Tal como el Sr. Rudi Muhammad Rizki, experto independiente sobre derechos humanos y solidaridad, indica, ambos derechos –paz y desarrollo- son ampliamente reconocidos como derechos de solidaridad o colectivos<sup>10</sup>. Sin embargo, a diferencia del derecho al desarrollo, el reconocimiento del derecho a la paz como un *derecho humano autónomo* no ha sido todavía alcanzada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es nuestra convicción que el sistema de seguridad colectiva establecido en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas debería ser reafirmado en tiempos de crisis internacional. Por tanto, la comunidad internacional debería moverse hacia la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de una *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz*.

---

<sup>6</sup> AGNU Res. 41/128 of 4 Diciembre 1986

<sup>7</sup> Sengupta, A., “The Human Right to Development”, p. 20 in Bard A. Andreassen and Stephen P. Marks, *Development as human right: Legal, political and economic dimensions*, Cambridge, Mass.: Harvard School of Public Health ; Francois-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights, 2006

<sup>8</sup> Andreassen, B.A., “Development and human rights: responsibilities of non-state actors”, p. 38-39 in Bard A. Andreassen and Stephen P. Marks, cit. *supra* note 8

<sup>9</sup> International Peace Research Institute, Oslo, and the International Institute of Human Rights, Strasbourg, *Conference on Peace and Human Rights=Human Rights and Peace*, International, Oslo 20-22, 1978, Bulletin of Peace Proposals, 9-10, 1978-79, p. 224; UNESCO, Colloquium on the New Human Rights, Matias Romero Institute of Diplomatic Studies of the Secretariat for the External Affairs of Mexico, SS-80/CONF.806/4, 1980

<sup>10</sup> Rudi Muhammad Rizki: (Second) *Report on human rights and international solidarity*, doc. E/CN.4/2006/96, 1 February 2006, par. 29

La paz es un valor universal, la *raison d'être* de la Organización y un prerrequisito y consecuencia para el disfrute de todos los derechos humanos. Nosotros por tanto reconocemos el concepto holístico de paz el cual va más allá de la estricta ausencia de conflictos armados y está relacionado con el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos como una condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, para la eliminación de toda clase de violencia y para el efectivo respeto de todos los derechos humanos.

Algunos expertos en derechos humanos indican que los derechos de solidaridad en general y el derecho a la paz y el desarrollo en particular están todavía en un estado de ser una aspiración menos que un derecho positivo o justiciable, debido al hecho que ellos no pueden ser aplicados en un espacio temporal concreto. Además, algunos expertos destacan que al reconocer nuevas categorías de derechos humanos los Estados se olvidarían de los problemas de hoy y se centrarían en las soluciones de mañana.

Sin embargo, el concepto de paz debería ser entendido no solo como una aspiración moral de la humanidad, sino como una condición *sine qua non* para la realización de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales<sup>11</sup>. Por tanto, la paz sería la precondition y el propósito final del derecho internacional de los derechos humanos, ya que la paz no puede ser disfrutada de forma efectiva y de manera sostenible sin la realización de todos los derechos humanos.

Nosotros compartimos totalmente la opinión del Secretario General que los derechos humanos, la paz y el desarrollo están interrelacionados y son interdependientes, y que el fortalecimiento de uno de ellos promueve la realización de los otros<sup>12</sup>. Este objetivo legal y político será alcanzado en el marco de las Naciones Unidas al ser ella la casa común de toda la familia humana, lugar en donde debería realizarse las aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo<sup>13</sup>.

El reconocimiento de los derechos humanos “subyacentes”, tal como la paz o el desarrollo, es necesario para poder alcanzar una respuesta coordinada a escala mundial para aquellas amenazas de los derechos humanos provenientes de la interdependencia global de todos pueblos y naciones. De hecho, los datos actuales de extrema pobreza, hambre y enfermedades en el mundo son no solo una clara violación de los derechos humanos fundamentales, sino también una amenaza real para millones de seres humanos hambrientos.

Aunque debe darse la bienvenida a los nuevos datos que muestran el incremento de la ayuda económica de los países desarrollados hacia los estados más pobres desde el 2001, este dato no es suficiente para reducir las actuales diferencias entre los países desarrollados y subdesarrollados.

Nosotros por tanto reclamamos a los Estados Miembros a respetar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Para alcanzar estos objetivos, los derechos de solidaridad deberían enfatizar el derecho económico y social como uno de los derechos fundamentales

---

<sup>11</sup> AGNU, *Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all* A/Res/60/163, 2 Marzo 2006

<sup>12</sup> “In a larger freedom”, Report of the Secretary-General to the Summit of Head of States held in New York in September 2005, paragraph 17. These purposes were subsequently endorsed by the World Summit’s Outcome Document, adopted on 16 Septiembre 2005

<sup>13</sup> AGNU, United Nations Millennium Declaration, Res. 55/2, par. 32

de tipo colectivo<sup>14</sup>. Sin embargo, estos últimos derechos no pueden ser aplicados sin la promoción y el fortalecimiento del derecho a la paz, ya que esta es una condición *sine qua non* para el total desarrollo del derecho al desarrollo.

Nosotros también solicitamos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tomar los pasos idóneos para reconocer la *paz como un derecho humano*, ya que este derecho humano “subyacente” efectivamente reconciliaría los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos. Este proceso podría ser facilitado si la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos es requerida por el Consejo de Derechos Humanos a establecer su propia secretaria (task force) con el objetivo de elaborar extensamente los elementos del derecho humano a la paz, tal como es recogido en el borrador de la “Declaración de Luarca” del 30 Octubre 2006, y para ayudar materialmente en el proceso de adopción de la *Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz* por las Naciones Unidas.

La comunidad internacional debería además promover un contexto internacional proclive a la total realización del derecho humano a la paz para que de esta manera todas las personas puedan disfrutar de los derechos humanos<sup>15</sup>.

-----

---

<sup>14</sup> Rudi Muhammad Rizki: *Report on Human rights and international solidarity*, doc. A/HRC/4/8, 7 Febrero 2007, par. 44

<sup>15</sup> AGNU, *Promotion of peace as a vital requirement for the full enjoyment of all human rights by all*, A/Res/60/163, 2 Marzo 2006, p. 8